

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del 9 del corriente, número 190, se halla inserta la Ley siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas para el reemplazo del ejército permanente 35 000 hombres de los ya sorteados en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda legalidad y justicia en cuanto se refiera al destino que á cada mozo corresponda, segun el número que hubiese obtenido por la suerte.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á los mismos corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio, de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid del 6 de Julio actual, número 187, se halla inserta la Real Orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Algunas Audiencias del reino se han dirigido á este Ministerio manifestando dudas acerca de la inteligencia que deba darse al art. 78 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y asegurando á la vez que si han de comprender á los Magistrados suplentes todas las incompatibilidades establecidas por aquella respecto á los propietarios, como parece deducirse del citado artículo, será muy difícil encontrar personas que puedan desempeñar tan importantes y honrosos cargos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) y teniendo en consideracion que al exigir la ley en los Magistrados suplentes las condiciones necesarias para obtener el cargo en propiedad solo se refiere á las de aptitud y capacidad, pero no ha querido ni podia querer que les alcanzasen todas las incompatibilidades expresadas en el título 2.º, puesto que de este modo serian ilusorios sus preceptos con relacion á dichos funcionarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo y con el espíritu de la citada ley, que para el nombramiento de Magistrados suplentes puedan proponer las Salas de gobierno á los que reunan las condiciones marcadas en los artículos 109 y 116, y no estén comprendidos en ninguna de las incapacidades é incompatibilidades de carácter general citadas en los 110 y 111, sin que para ello sea obstáculo el encontrarse en alguno de los casos señalados por el 117, que se refiere única y exclusivamente á los que desempeñan dichos cargos en propiedad.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1871.—Ulloa.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

En la Gaceta de Madrid del 7 de actual, número 188, se halla inserta la Ley y Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1871 á 1872 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**Amadeo**.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de índole particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaríale

al que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situacion liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, dia en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traidoramente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto:

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo á los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la Junta de gobierno de la misma Sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**Amadeo**.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MEMORIA

que presenta al Excmo. Señor Ministro de Fomento el Director del Museo Arqueológico Nacional, relativa al estado de dicho Establecimiento.

Conclusion.

Igualmente, se dió extension doble á la única estufa que entonces habia, llevándose á un depósito hecho al intento en ella agua propia para el riego de todas sus plantas, y ahorrando de esta suerte un trabajo impropio al capataz y al peon jardineros que ántes tenían que acudir lejos de allí á buscarla. Despues se han hecho otras dos pequeñas estufas bajas, cubriéndose aquella con esteras, y las últimas con alambros para impedir la frecuente rotura de vidrios que se observaba, y aprovechando al efecto algunas tablas viejas del Establecimiento.

Coincidió con las indicadas mejoras la compra de multitud de tiestos, pues no habia más que tres docenas escasas, y la de no pocas plantas para proseguir el arreglo del jardin, enriqueciéndolo, además de lo comprado, con regalos del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, de la Casa de Campo, del Jardin Botánico y de particulares que, á ruego mio, se sirvieron favorecer al Museo, cuyos jardines se limpiaron tambien de la maleza de años que los alfaba, y entre la que se habian ocultado los dos malhechores que en una requisa nocturna fueron sorprendidos, siendo despues entregados á los Tribunales. El terraplen, que poco ántes de mi nombramiento se habia comenzado á formar junto á la casilla del Vigilante, tuvo breve remate, habiendo conseguido mis gestiones el feliz resultado de que los 4.200 carros ó más de escombros y tierra que se vaciaron en aquel sitio, no costasen ni un céntimo al Establecimiento. Por entonces se enarenó tambien gran parte del jardin y se limpió y cubrió interiormente con espejuelo la gruta que hay frente á la ría, llevando á ella agua potable.

La sala llamada Joyero, que por goteras y filtraciones tenia llenos de manchas el techo y parte de sus paredes, no siendo muy sana para trabajar, en ella los empleados de la Seccion á que corresponde, se cubrió de papel terciopelo y baquetilla dorada, poniéndola pavimento de madera, como igualmente se le puso á una sala de la planta baja del Palacio, para evitar que la humedad estropease las lápidas, trozos de mosaico y otros objetos que allí tienen cabida, y cuyo deterioro hubiera sido lamentable.

Respecto de los aparatos ó enseres para colocar objetos, me limitaré á indicar que, exceptuando media docena de ellos, á lo sumo, y las estanterías, tres de las cuales, sin embargo (las de la planta baja del Palacio), se concluyeron de carpintería, se pintaron y se les pusieron cristales y cerraduras meses despues de mi toma de posesion, todos los restantes, como zócalos, pedestales, armaduras para arcos, vitrinas etc., esto es, los muchos centenares que hoy existen, han sido contruidos en mi tiempo: su enumeracion seria importuna y demasiado prolija; así, pues, no haré más que citar cuatro grandes vitrinas para la cerámica de la Edad Media y Moderna; un armario para formar pareja con otro igual existente en el Joyero; donde tambien se hizo un bellissimo aparato de nogal, tallado con su elegante vitrina correspondiente que sirve de sosten á un Cristo de marfil, del siglo XI, con cruz calada llena de pequeñas esculturas, procedente de

Leon, y uno de los objetos mas curiosos del Museo; otro armario de roble, que contiene parte del tesoro de Guarrázar y alhajas, algunas de ellas árabes; dos espaciosas vitrinas con sus mesas para este departamento; otra, con su mesa igualmente, para la sala árabe, y está hecho el cimientto sobre el cual ha de ponerse el admirable mosaico romano procedente de Palencia, al par que numerosos monumentos epigráficos.

La carencia de fondos, y aun más que esto el retraso é irregularidad en los pagos, ha sido en parte causa de no haberse emprendido muchas restauraciones: algunas hubieran sido, por necesidad, sobre costosas muy lentas, y de haberse acometido habrian demorado años enteros la inauguracion del Museo. Sin embargo, se han llevado á cabo la de la sillería del coro del ex-convento de Santo Domingo el Real de esta corte; la de la Virgen, obra de un artista de la familia ó del estilo de Luca della Robbia; la de tres arcos árabes, uno de Toledo, otro de Leon y otro de Zaragoza, con más dos ricos fragmentos de frisos de la Aljamería, y se han principiado á restaurar en el jardin el gran mosaico romano aludido, representando Las cuatro Estaciones, y la coleccion de arcos y armarios ogivales y del Renacimiento, comprados á Don José Ignacio Miró, hoy limpios y colocados sobre zócalos cubiertos de terciopelo de Utrech.

Tampoco de mobiliario he de mencionar más que la compra de seis mesas de despacho, varios sillones y banquetas, y dos magníficas estufas para la calefaccion de los salones de la Edad Media y Etnográfico.

La adquisicion de objetos por medio de compras, de regalos y de incautaciones, á pesar de los apuros del Tesoro de que ya he hecho mérito, y de las difíciles circunstancias en que se ha encontrado la Nacion, ha sido incesante, no bajando de 3.000 próximamente el número de los que han ingresado en el Museo durante los dos años y cuatro meses de mi Direccion, abrigando el que suscribe la lisonjera esperanza de que, contando, como ha contado siempre, con el más decidido apoyo por parte de la Superioridad para poner este Establecimiento á la altura de los mejores del extranjero, ha de obtener la entrega de la Armería Real, la de los ejemplares del Chinero viejo pedidos á la Direccion que fué del Patrimonio de la Corona, y el ingreso de lo que perteneciente al Estado se conserva en el Paular.

En aquellos dos años se han llenado ocho salas de objetos, entre los cuales hay muchos de primer orden, ya por su mérito artístico, ya por su antigüedad, segun lo acreditan los mencionados arcos y frisos árabes; los tapices de oro, plata y seda incautados en el ex-convento de Santa Teresa de esta corte; los arcones del Renacimiento que figuran en la sala de la Edad Moderna, y el cuadro de esmaltes, representando escenas de la Pasion de Jesucristo: acreditando igualmente en la sala de la Edad Media la puerta de panteon, de bronce, venida de Castro Urdiales; una Virgen de mármol, bizantina, del siglo XII, procedente de Sahagun; las ventanas y sillas ogivales de Palencia, y el púlpito de Leon; los tres magníficos capiteles, del siglo XII, que estaban en Santa Maria de Mave (Palencia); un cuadro de bajos relieves, de mármol, representando escenas de la vida de la Virgen; cuatro arcones ogivales con delicadas tallas, y dos cuadros, el uno de San Vicente Martir, y el otro de Santo Domingo de Silos, que llaman poderosamente la atencion, por su riquísima estola y relieve el primero, y por su estofa y dorados el segundo.

La capilla, donde nada habia más que el lucillo con estatuá yacente de Doña Aldonza de Mendoza, obra en verdad de imponderable mérito, la verja de la Iglesia de Santa Maria de esta corte, sin colocar, y varios fragmentos de arquitectura visigoda, hoy está llena de estatuas y de sepúlcros, debiendo nombrarse con especialidad el traído de Astorga, perteneciente á los primeros siglos del Cristianismo; las dos urnas sepulcrales, una con estatuá yacente del siglo XIV, regaladas por la Comision de monumentos de Valencia, y el sepulcro, tambien del siglo XIV, venido de la misma ciudad, con estatuá yacente del hijo de Eupere Boil, habiéndose además aumentado el número de los restos de monumentos de la época visigoda.

La sala que á la capilla sigue, destinada á la cerámica de la Edad Media y Moderna, contiene una multitud de ejemplares incautados en la Moncloa y adquiridos por compras y regalos.

Precede al Joyero una sala donde están la anteriormente nombrada sillería del ex-convento de Santo Domingo el Real, y tres elegantes armarios del Renacimiento.

El viaje de que arriba hice mencion aumentó el rico depósito del Joyero con muchos y muy notables objetos: en él están el Cristo de marfil ya citado; un códice lleno de miniaturas de gran valor para la historia del arte; un admirable cuadro de mano maestra, y algunas cajas ó arquillas de madera, marfil y plata, de estilo bizantino; romano, ó mudejar, dos ó tres con inscripciones árabes, que han de excitar la curiosidad de los estudiosos.

La sala aprehistórica ha recibido incremento con la coleccion Góngora y varios donativos, y la Seccion de antigüedades clásicas ha aumentado considerablemente, merced al ingreso de multitud de lápidas con inscripciones, ánforas, trozos de mosaicos, restos de pinturas morales y otros objetos; de los que me limito á nombrar una estatuá egipcia de bronce, del dios Horus, donacion de D. Vicente Boix, ilustrado cronista de Valencia, una lápida con inscripcion en caracteres celtibéricos, procedente de las cercanías de la mencionada ciudad, con siete vasijas de cerámica, tambien celtibérica, encontradas debajo, y donacion del Señor Boix; el gran mosaico figurando Las Cuatro Estaciones que, segun he dicho, se está colocando en el jardin, y el célebre sepúlcro romano de Husillos, cuya representacion está siendo objeto de serios estudios, y es uno de los monumentos más admirables del arte de su época.

No ha recibido aumento de gran cuantía el Monetario, ya por la escasez de recursos referida, ya por ser una de las Secciones más completas, y en consecuencia, ménos necesitada en la actualidad: con todo, se han adquirido, por compras y donaciones ejemplares muy dignos de estima.

Orto tanto debo decir de la Seccion Etnográfica, si bien ésta, por razones idénticas que la anterior, presenta hoy un aspecto que no carece de grandiosidad, sin más que el haberse construido muchos aparatos y dado colocacion adecuada á las variadisimas colecciones que del Museo de Ciencias Naturales vinieron al de mi cargo en los primeros dias de su creacion, sobresaliendo entre todas ellas las de vasos peruanos, las de ídolos, amuletos y objetos religiosos de América, Asia, África y Oceanía, las de armas de guerra, instrumentos de caza, pesca y música, utensilios domésticos, y abundantisimas piezas de indumentaria.

Dada una idea, lo más sucinta que me ha sido posible, de lo que era ayer y de lo que es hoy el Museo Arqueológico Nacional, manifestaré á V. E. que

por mí se han practicado en varias ocasiones cuantas diligencias han sido precisas con el fin de adquirir la Armería Real, entrega pendiente de resolucion en el Ministerio de Hacienda; que he gestionado vivamente para que por la Direccion del Patrimonio que fué de la Corona se cediesen al Museo los objetos del llamado Chinero viejo del Real Palacio, incluidos en la relacion formada por los comisionados que nombré al efecto, de acuerdo verbal con el Jefe de aquella Direccion, y cuyos objetos, restos de vajillas incompletas que en los sótanos permanecen sin uso alguno, enriquecerian notablemente la sala de cerámica moderna.

Confiado en que se darán para este Museo siquiera algunos de los muchos tapices duplicados del Palacio Real, sin que por ello se perjudique al mandado formar en el Escorial, puesto que tambien de tapices necesita el Arqueológico, donde han de presentarse ejemplares de todas las artes y de todas las industrias, no he insistido últimamente en pedirlos, si bien me creo en el deber de rogar á V. E. se sirva manifestar al Ministerio de Hacienda lo conveniente que sería la resolucion favorable de estos asuntos. La consideracion de la penuria del Tesoro y la falta hasta el presente de fondos consignados en el presupuesto con destino especial á viajes, ha detenido en muchas ocasiones mi iniciativa para proponer á esa Superioridad expediciones arqueológicas, con la seguridad de grandes resultados.

Siendo hoy el personal de los porteros del Museo el mismo que al principio de su creacion, y estando ocupadas actualmente ocho salas más que en aquella época, es de la mayor urgencia, si los objetos han de estar debidamente vigilados y el servicio todo ha de ser cual corresponde, crear por ahora una plaza más de portero y otra de peon jardinero, atendiendo á que ni los primeros, ni el capataz, ni el peon de los jardines pueden, por mucho que se esfuerzan, cumplir con las obligaciones que sobre ellos pesan. No encareceré más la conveniencia de que se remedie esta necesidad, porque, segun tengo entendido, comprendiéndolo así esa Superioridad, procura que las dos plazas aludidas figuren ya en el presupuesto del año próximo venidero.

A este mismo conocimiento de las necesidades perentorias del Museo, repetidas veces expuestas por el que suscribe, y al constante apoyo que le ha prestado el Gobierno, se debe el que la consignacion para el material haya sido elevada de 5 á 10.000 duros, como tambien la concesion de la trasferencia de un crédito que asciende á otros 10.000.

Para que á la idea de lo que es el Museo acompañe la de lo que ha recibido y lo que ha costado en los dos años y cuatro meses que hace fui encargado de dirigirlo, me atreveré á llamar particularmente la atencion de V. E. hácia los guarismos de los ingresos y de los gastos.

Ingresos que ha tenido el Museo de fondos del material desde 21 de Noviembre de 1868 á 23 de Marzo de 1871.

	Escudos.
Diez meses del ejercicio de 1868 á 1869.....	8.540
Doce id. del ejercicio de 1869 á 1870.....	10.000
Cuatro id. del ejercicio de 1870 á 1871.....	6.664
Total.....	25.004

Hay en caja un pagaré correspondiente a dos meses de 1869 a 1870, que vencerá en 27 de Marzo actual, de..... 1.667.

Liquido cobrado..... 23.557

Debe el Tesoro hasta fin del presente ejercicio..... 15.534

Ingresos por material..... 23.557

Pagos por atrasos anteriores a mi Direccion..... 7.426.240

Para gastos ordinarios y compras... 15.910.760

Gastos liquidos durante mi Direccion..... 25.337

Mas 800 escudos concedidos por Real orden de 25 de Setiembre de 1868 para el replanteo de los jardines.. 800

Total..... 24.137

Las sumas que anteceden representan, considerado el conflicto económico que pesa de mucho tiempo atras sobre el país, un verdadero esfuerzo hecho en beneficio de la instrucción pública, y sin embargo, todas ellas apenas bastarian en naciones donde existe un sobrante de riqueza que se aplica al fomento de este y otros Institutos análogos, para la adquisicion de reducidísimo número de objetos de mediano mérito arqueológico. Conviene tener esto presente para apreciar en su legitimo valor la importancia actual del Museo en relacion a los escasos medios de que ha dispuesto durante el primero y dificilísimo periodo de su vida, terminado el cual, satisfechas hoy sus necesidades más apremiantes, pagados todos los acreedores y contando con un fondo de 15.534 escudos para los tres meses que restan del ejercicio actual, podrá seguir desarrollándose con desahogo y colocarse en breves años a envidiable altura.

Réstame ahora recomendar la inteligencia, el entusiasta celo y laboriosidad con que los señores anticuarios que en él trabajan han secundado todas mis disposiciones, encaminadas al esplendor del mismo, que ha de redundar en gloria de la Nacion, y al propio tiempo a corresponder en lo posible a la proteccion decidida que el Establecimiento ha debido siempre al Ministerio del digno cargo de V. E. cuya ilustrada y Superior aprobacion de mis actos la consideraria yo como la más grata recompensa a que pudiera aspirar.

En virtud de lo manifestado, creo, pues, que el Museo Arqueológico Nacional puede ya decorosamente, tal vez más que algunos extranjeros hoy célebres lo han verificado, abrir sus puertas al público el día que S. M. el Rey se sirva designar, y recibirla señaladísima merced en que su Augusta Persona se dignase honrar el acto de la inauguracion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1871.—El Director, Ventura Ruiz Aguilera.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se espresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS de partido.	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.				
	Cebada. Ps. Cs.	Centeno. Ps. Cs.	Maiz. Ps. Cs.	Arroz. Ps. Cs.	Trigo. Ps. Cs.	Cebada. Ps. Cs.	Trigo. Ps. Cs.	Centeno. Ps. Cs.	Maiz. Ps. Cs.	Carnero. Ps. Cs.	Vaca. Ps. Cs.	Tocino. Ps. Cs.	De trigo. Ps. Cs.	De cebada. Ps. Cs.
CUELLAR	6,75	8,50	6,50	7,50	21,62	12,16	15,32	15,51	15,51	4,02	0,90	1,42	0,04	0,04
SANTA-MARIA-DE-NOVA	5,50	7,50	7,50	7,00	22,52	9,91	15,51	15,51	15,51	0,78	0,78	1,65	0,02	0,02
RIAZA	6,00	7,50	7,50	6,00	22,52	10,81	15,51	15,51	15,51	4,02	0,78	1,65	0,03	0,03
SEPALVEDA	6,50	8,75	9,00	7,00	20,72	11,71	15,77	15,77	15,77	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02
SEGOVIA	6,50	7,00	15,13	7,00	22,52	11,71	12,61	12,61	12,61	4,09	1,09	1,78	0,02	0,04
Precio medio en toda la Provincia	6,25	7,85	8,75	6,88	21,08	11,26	14,14	14,14	14,14	1,00	0,87	1,52	0,03	0,03

Segovia 26 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Vigilancia.
El Sr. Alcalde de Aldea del Rey pone en conocimiento de este Gobierno que el 28 de Junio último ha desaparecido de la casa y compañía de Antonio Herrero Frutos, vecino de dicho pueblo, su hijo Julian, menor de edad, ignorando su paradero a pesar de las gestiones que han practicado. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura del referido joven, y de ser habido lo pongan a disposicion del expresado Alcalde.
Segovia 7 Julio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Julian Herrero Lopez.
Edad quince años.
Estatura proporcionada a su edad.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Color blanco.
Viste calzon corto, chaqueta y chaleco de sayal con remiendos pardos, una capa bastante rota, sombrero alcaido, y medias azules de lana con peal.

Vigilancia.
El Sr. Alcalde de Torre Valde San Pedro pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 6 del actual han sido robadas en el término de dicho pueblo varias caballerías mayores, cuyas señas se estampán a continuacion. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan a disposicion del referido Sr. Alcalde.
Segovia 8 de Julio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas que se citan.
Un macho mular, cerrado, romo, de alzada 6 y media cuartas, pelo castaño oscuro y sin herrar.
Otro macho yeguito, cerrado, pelo negro, de 6 y media cuartas de alzada, sin herrar, ambas caballerías propias de Francisco Benito, vecino del expresado pueblo de Torre Valde San Pedro.
Una yegua cerrada, pelo negro, con la marca de alzada, calzada de los pies, con una estrella en la frente, marco de herradura en la nalga derecha, propia de Valeriano Arribas, de la misma vecindad.
Otra yegua de 4 años de edad, la marca de alzada, pelo castaño oscuro, marco de O y cruz arriba; propia de Julian Garcia.
Un potro de un año, pelo de rata, sin marcar, propio de Ceferino Alvaro.
Un caballo cerrado, pelo castaño, con rozaduras, pelos blancos; propio de Lorenzo Clemente.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 13 de la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enagenacion de terrenos parcelarios, se anuncia al público que la Hacienda se ha incautado de los siguientes que proceden de bienes del Patrimonio que fué de la Corona.
1.º Un trozo de terreno de pradera de segunda calidad en término de San Ildefonso jurisdiccion de Segovia, al sitio de la Casa de los Perros, que forma parte de la finca titulada Casa de la Mata, que mide 14 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a 4 celemines y 2 cuartillos; y linda a Norte

finca del Sr. Duque de la Torre: Sur andén de 10 metros de anchura para servicio de la Casa de los Perros: Este, Casa de la Mata del Excmo. Señor Duque y Oeste, huerta y Casa de los Perros.

2.º Otro trozo de terreno erial de 3.º, peñascoso en parte, en término de San Ildefonso, jurisdicción de Segovia, que mide 9 áreas y veinte centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 3 cuartillos del marco de esta provincia (que es el mismo del anuncio anterior), linda Norte, Casa de la Mata del Sr. Duque: Sur, andén de 10 metros de anchura para servicio de la Casa de los Perros: Este, huerta y casa de los Perros y Oeste, dicha Casa de la

Mata del referido Excmo. Sr. Duque.

3.º Un trozo de terreno erial con parte de pradera, sito en término de S. Ildefonso, jurisdicción de Segovia al sitio de la casa que fué del Guarda mayor, de 3.º calidad, que mide 41 áreas, ó sean 1 fanega y 2 cuartillos del marco de esta provincia, que linda al Norte propiedad del Excmo. Sr. Duque de la Torre, titulada, Casa de la Mata, Sur, parcela que reclama D. Antonio Ildefonso Gomez: Este, dicha parcela, y Oeste, casa del Guarda mayor y carretera de Madrid á Segovia.

Segovia 3 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administración económica P. S., Manuel Heredia.

Navares de las Cuevas.....	72	64'08
Navares de Enmedio.....	168	149'52
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopeidro..	424	110'36
Pajarejos.....	56	28'04
Pedraza, Velilla y Rades.....	228	202'92
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.....	87	77'45
Pradena y Pradenilla.....	262	255'18
Puebla de Pedraza y Frades.....	61	59'78
San Pedro de Gaillos.....	115	102'25
Rebollo.....	64	56'90
Santa Marta y Cabrerizos.....	57	50'68
Santo Tomé.....	181	160'95
Sebúcor y San Miguel de Negueruela.....	86	76'47
Sepúlveda.....	464	412'18
Siguero y Aldealapeña.....	84	74'69
Siguero.....	58	51'58
Sotillo, Alameda y Fresneda.....	56	52'02
Torre Valde San Pedro.....	128	115'80
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	55	48'92
Urueñas.....	177	157'51
Valdesimonte.....	54	48'01
Valle de Tabladillo.....	155	157'79
Valleruela de Sepúlveda.....	142	126'44
Valleruela de Pedraza.....	95	82'76
Ventosa y Tejadilla.....	42	57'55
Villar de Sobrepeña.....	98	87'16
Villaseca.....	92	81'81

Repartido.....	7035	6258'25
Hay que repartir.....	"	6258'25
Igual.....	"	"

Sepúlveda 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan R. Zorrilla.—El Secretario, Bonifacio Barrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

VILLA DE SEPULVEDA.

Partido de Sepúlveda.

Año económico desde 1.º de Julio 1871 al 1.º de Julio de 1872.

CORRECCION PÚBLICA.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo mandado por el referido Sr. Gobernador civil de la provincia, forma la Junta de Alcaldes del Partido para la manutencion de los presos de las Cárceles, salarios del Alcalde de las mismas, del material y demás gastos, á saber:

	Ps.	Cs.
Hay que repartir segun el Presupuesto formado y aprobado en 26 de Junio.....	6258	25

PUEBLOS.	Número de vecinos.	
Aldealcorvo y Consuegra.....	75	66'75
Aldealengua de Pedraza.....	176	156'64
Aldeonte Olmillo y Cobachuelas.....	69	61'41
Aldeonsancho.....	61	54'29
Árahuetés y Pajares.....	61	54'29
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata....	188	167'52
Árevalillo.....	52	46'28
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	115	102'52
Boceguillas.....	101	89'89
Bercimuel.....	55	48'95
Cabezuela.....	147	130'85
Cantalejo.....	344	306'16
Carrascal del Rio.....	95	84'55
Casla.....	125	101'20
Castillejo de Sepúlveda y Soto.....	134	119'26
Castrojimeno.....	65	58'85
Castrillo de Sepúlveda.....	53	47'17
Castroserna de Abajo.....	60	55'40
Castroserna de Arriba.....	58	51'62
Castroserracin.....	68	60'52
Cerezo de Abajo.....	102	90'78
Cerezo de Arriba.....	120	106'80
Condado de Castilnovo.....	116	103'24
Duraton.....	54	48'06
Duruelo y Cortos.....	62	55'18
Eacinas.....	72	64'08
Fresnillo de la Fuente.....	59	52'51
Fuenterrebollo.....	207	184'23
Gallegos.....	152	135'28
Grajera.....	52	46'28
Inojosas, Aldehuelas y Burgomillado.....	70	62'50
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	140	124'60
Matilla.....	199	177'11
Navafria.....	149	132'61
Navalilla.....	88	78'52
Navares de Ayuso.....	72	64'08

Alcaldia de Zamarramala.

Se halla vacante la guardería de la cañería de este pueblo, dotada con siete reales diarios, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella han de tener buena conducta, constitucion robusta y estar impuestos en trabajos de fontanería, sin cuyos requisitos no pueden ser admitidos conforme á la ordenanza, debiendo presentarse las solicitudes con los justificantes necesarios al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde el que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Zamarramala 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Roman Casado Rodriguez, natural de Olmedo, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el y otros vecinos de Sangarcía se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por lesiones inferidas entre sí; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Aragonese Gil.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Manuel Guerrero y Valvidares, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ramos Martin, natural y vecino de Valdevarnés, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se le ha seguido por hurto de corderos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Guerrero y Valvidares.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Juzgado municipal de Marazuela

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la venia desempeñando. Los aspirantes que quieran optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas, segun previene el art. 13 del Reglamento, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial.

Marazuela 5 de Julio de 1871.—El Juez municipal, Santiago Hernandez.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 4 del presente mes ha desaparecido del pueblo de Ontoria una potra de la propiedad de Juan Antonio Matesan, vecino del dicho pueblo, de las señas siguientes; edad 3 años, alzada como 6 y media cuartas, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente bastante larga, herrada, marcada en la llana derecha con un marco figurando una U.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.